

| Cadd. | Origen    | Código TARIC                                    | Firmas/Tipos                          |
|-------|-----------|---|---------------------------------------|
| 8156  | IN-India. | 3923.21.00.10<br>3923.29.10.10<br>3923.29.90.10 | «Sangam Cirfab Pvt. Ltd.»             |
| 8157  | IN-India. | 3923.21.00.10<br>3923.29.10.10<br>3923.29.90.10 | «Synthetic Fibres (Mysore) Pvt. Ltd.» |
| 8106  | IN-India. | 6305.32.81.00<br>6305.33.91.00                  | «Hyderabad Polymers Pvt. Ltd.»        |
| 8155  | IN-India. | 6305.32.81.00<br>6305.33.91.00                  | «Pithampur Poly Products Ltd.»        |
| 8156  | IN-India. | 6305.32.81.00<br>6305.33.91.00                  | «Sangam Cirfab Pvt. Ltd.»             |
| 8157  | IN-India. | 6305.32.81.00<br>6305.33.91.00                  | «Synthetic Fibres (Mysore) Pvt. Ltd.» |

**ANEXO C****Códigos de nomenclatura que causan baja el 1 de junio de 1998**

3824.90.95.05  
3920.10.27.20  
3920.10.27.30  
5801.90.90.20  
8411.82.91.00  
9613.20.90.00

**ANEXO D****Códigos adicionales que causan baja el 1 de junio de 1998**

2 061  
2 062  
2 063  
2 064  
2 065  
2 066  
2 016  
2 021  
2 022  
2 023  
2 024  
2 025  
  
8 875  
8 879  
  
8 036  
8 971

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**13357** *ORDEN de 18 de mayo de 1998 sobre criterios de interpretación del régimen de tarifas máximas aplicable al tráfico telefónico de fijo a móvil, o al referido a otro operador.*

En la situación actual de apertura a la competencia del sector de las telecomunicaciones, no cabe exigir a los operadores de servicios telefónicos con tarifas referidas a las de otros operadores, la adopción de idénticos sistemas tarifarios, ya que tal exigencia supondría una seria limitación a la posibilidad de diversificar la oferta, en perjuicio de la capacidad de elección de los usuarios.

Por ello se plantea la necesidad de establecer una interpretación del régimen de tarifas máximas del servi-

cio telefónico por llamadas de fijo a móvil, así como el de las referidas a otro operador, estableciendo criterios que permitan a los operadores de los servicios sujetos a estas limitaciones una tarificación más flexible que la actual.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dichos criterios han sido informados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y tras consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios, finalmente han sido aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de mayo de 1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicos los criterios de interpretación del régimen de tarifas máximas aplicable al tráfico telefónico de fijo a móvil, o al referido a otro operador, aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para

Asuntos Económicos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

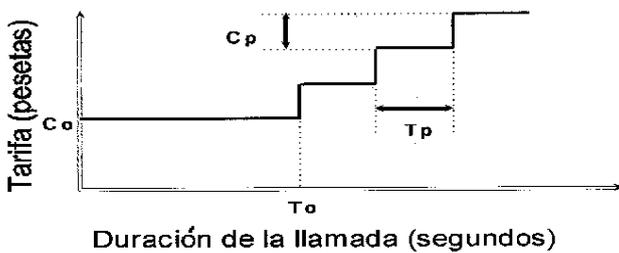
Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

**ANEXO**

**Criterios de interpretación de tarifas máximas**

1. El carácter de tarifas máximas a las que se refiere la Orden de 9 de marzo de 1998 por llamadas de fijo a móvil, así como el de las referenciadas a las de otro operador, aplicables al tráfico medido, que regula la fijación de precios a determinados operadores del servicio final telefónico y del servicio de telefonía móvil automática analógica, deberá entenderse referido a las «tarifas típicas», definidas mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Tarifa Típica} = C_o + C_p \frac{e^{(-T_o / T_m)}}{1 - e^{(-T_p / T_m)}}$$



Siendo:

- $C_o$ : Coste por establecimiento de la llamada expresado en pesetas.
- $T_o$ : Segundos no cobrados tras el establecimiento.
- $C_p$ : Coste de la unidad de tarificación expresado en pesetas.
- $T_p$ : Duración de la unidad de tarificación expresada en segundos.
- $T_m$ : Parámetro representativo de la duración media de la llamada, que tendrá el siguiente valor en segundos.

| Servicio   | $T_m$ |
|--|-------|
| Servicio telefónico metropolitano .....  | 180   |
| Servicio telefónico provincial .....   | 200   |
| Servicio telefónico interprovincial .....  | 300   |
| Servicio telefónico internacional .....  | 300   |
| Comunicaciones originadas desde abonados de las redes telefónicas públicas fijas dirigidas a abonados de las redes de telefonía móvil automática ..... | 100   |
| Servicio telefónico internacional de abonados al servicio de telefonía móvil automática, en su modalidad analógica .....                               | 180   |
| Resto de servicios a los que es de aplicación .....  | 180   |

La «tarifa típica» es un indicador agregado que mide el precio medio de un conjunto de llamadas.

2. La estructura de tarificación de los operadores a los que les sea de aplicación este régimen de tarifas máximas deberá verificar que, en cualquier momento de cualquier día, la «tarifa típica» obtenida aplicando su esquema de tarificación sea igual o inferior a la «tarifa típica» obtenida mediante el esquema de tarificación de referencia.

**13358 ORDEN de 18 de mayo de 1998 sobre determinados programas de descuentos para el Servicio Telefónico Interprovincial de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».**

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» ha solicitado la aprobación de determinados programas de descuentos para el Servicio Telefónico Interprovincial.

La Secretaría General de Comunicaciones, sobre la base de los programas presentados, y habida cuenta de la situación de los usuarios de estos servicios, ha elaborado la propuesta que, con carácter definitivo, se remitió al Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dicha propuesta de programas de descuentos ha sido informada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y tras consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios, finalmente ha sido aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 7 de mayo de 1998.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se hacen públicos los programas de descuentos para el Servicio Telefónico Interprovincial aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de los programas de descuentos, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1998.

ARIAS SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

**ANEXO**

**Condiciones particulares del «Plan Negocio Total»**

El «Plan Negocio Total», establece descuentos en las tarifas de los Servicios Telefónico Automático Interprovincial y RDSI Interprovincial.

La adscripción a este Plan estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

**1. Adscripción**

La adscripción al Plan se realizará mediante aceptación de las condiciones manifestada por el cliente en contacto con un agente de Telefónica. Telefónica confirmará dicha adscripción por escrito.

La adscripción de un cliente a este Plan implica la incorporación automática de todas las líneas individuales, accesos básicos RDSI, accesos primarios RDSI, centralitas, equipos multilíneas y servicios de acceso digital